



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
FORMULADA POR BENCHMARK GENETICS CHILE SPA**

**RES. EX. N° 4/ ROL D-173-2023**

**Santiago, 18 de diciembre de 2023**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 1 de agosto de 2023, mediante **Res. Ex. N° 1/Rol D-173-2023**, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-173-2023, en contra de Benchmark Genetics Chile SpA (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), titular, entre otros, de los proyectos "*Instalación Piscicultura Río Curacalco*", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 136, de fecha 30 de octubre de 2000, por la Comisión Regional del Medio Ambiente de La Araucanía (en adelante, "RCA N° 136/2000") y "*Modificación Sistema de Tratamiento Efluentes Piscicultura Curacalco IX Región*", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 235, de fecha 11 de octubre de 2006, por la Comisión Regional del Medio Ambiente de La Araucanía (en adelante, RCA N° 235/2006); ambos asociados a la unidad fiscalizable "Piscicultura Curacalco" (en adelante, "la UF").

2. Dicha resolución fue notificada personalmente al titular con fecha 2 de agosto de 2023, tal como consta en el acta levantada al efecto.

3. Con fecha 4 de agosto de 2023, el titular, solicitó ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") y descargos, a la cual se accedió con fecha 7 de agosto de 2023, mediante **Resolución Exenta N° 2 / Rol D-173-2023**. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico al titular, con fecha 7 de agosto de 2023.



4. Por su parte, con fecha 14 de agosto de 2023, se remitió a esta Superintendencia una solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, celebrándose dicha reunión mediante medios electrónicos con fecha 21 de agosto de 2023, según consta en el acta respectiva subida al expediente sancionatorio.

5. Con fecha 24 de agosto de 2023, estando dentro de plazo, el titular presentó carta conductora a esta Superintendencia, acompañando un PDC y una serie de antecedentes.

6. Conforme a lo anterior, con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó la **Resolución Exenta N° 3 / Rol D-173-2023**, mediante la cual se realizan observaciones al programa de cumplimiento presentado, otorgando al titular un plazo de 15 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento refundido. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico al titular, con fecha 24 de noviembre de 2023.

7. Por su parte, con fecha 7 de diciembre, Berta Contreras Mutis presentó solicitud de reunión de asistencia ante esta Superintendencia, acompañando, con fecha 14 de diciembre, copia de la escritura *“Reducción a escritura pública acta sesión extraordinaria de directorio Benchmark Genetics Chile SpA”*, de fecha 2 de octubre de 2023. Conforme a dicha escritura, Benchmark Genetics Chile SpA nombra a Berta Contreras Mutis como Gerenta General de la sociedad, entregándole la facultad de *“Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, sanitarias, municipales, judiciales o cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios y otras, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, medicarlas o desistirse de ellas”*.

8. La reunión de asistencia solicitada fue celebrada mediante medios electrónicos, con fecha 15 de diciembre de 2023, lo que consta en acta levantada al efecto.

9. Por su parte, con fecha 15 de diciembre de 2023, Berta Contreras Mutis, en representación del titular, presentó carta conductora, solicitando ampliación del plazo otorgado mediante Res. Ex. N° 3 / Rol D-173-2023, fundado dicha solicitud en la necesidad de *“recopilar, ordenar, citar y preparar adecuadamente los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del Programa de Cumplimiento refundido, así como realizar análisis necesarios para acreditar de mejor manera las acciones y metas comprometidas”*.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

11. La solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo otorgado por la Res. Ex. N° 3 / Rol





D-173-2023. Por otro lado, atendida la cantidad de antecedentes del procedimiento sancionatorio y las observaciones realizadas, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que se visualice que esto pueda perjudicar derechos de terceros.

12. Por último, cabe indicar que, en cuanto a la actuación a través de apoderados, el artículo 22 de la Ley N° 19.880, en su inciso primero dispone que *“Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario”*. Su inciso segundo indica que *“El poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario. [...]”*.

#### RESUELVO:

**I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**, otorgando un plazo **7 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contabilizados desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LOSMA.

**II. TENER PRESENTE** el poder conferido por Benchmark Genetics Chile SpA a Berta Contreras, para actuar en representación de dicha empresa ante la Superintendencia del Medio Ambiente en su calidad de apoderado conforme el artículo 22 de la Ley N° 19.880, conforme copia de instrumento público individualizado en el considerando N° 7 de este acto.

**III. NOTIFICAR MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO** a Benchmark Genetics Chile SpA a la casilla de correo electrónico [REDACTED]

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de La Araucanía, domiciliado en Pasaje Los Pirineos N° 830, Temuco, Región de La Araucanía.



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

MPCV

**Correo Electrónico**

- Representante legal de Benchmark Genetics Chile SpA, al correo electrónico: [REDACTED]

**Carta Certificada:**

- Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de La Araucanía, domiciliado en Pasaje Los Pirineos N° 830, Temuco, Región de La Araucanía.

**C.C.**

- Oficina Regional Superintendencia del Medio Ambiente La Araucanía.

**D-173- 2023**